

Tercera parte:

El Tribunal General infringió los artículos 10, 19 y 36, apartado 6, del Reglamento n° 6/2002, al declarar que dichos artículos conllevan que el titular de un modelo inscrito pueda impedir que terceros utilicen sin su autorización en todo tipo de productos el modelo del que es titular y cualquier modelo que no produzca ninguna otra impresión general en el usuario informado.

*Segundo motivo*

Al analizar, como hizo en la última frase del apartado 137 de su sentencia, los límites del control de legalidad, el Tribunal General traspasó los límites del artículo 61 del Reglamento n° 6/2002 y, por consiguiente, infringió el artículo 61 del Reglamento n° 6/2002.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale di Roma (Italia) el 16 de julio de 2015 — Mercedes Benz Italia SpA/Agenzia delle Entrate Direzione Provinciale Roma 3**

**(Asunto C-378/15)**

(2015/C 337/05)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Commissione Tributaria Regionale di Roma

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Mercedes Benz Italia SpA

*Recurrida:* Agenzia delle Entrate Direzione Provinciale Roma 3

**Cuestión prejudicial**

A efectos del ejercicio del derecho a deducción, ¿se oponen los artículos 168, 173, 174 y 175 de la Directiva 2006/112/CE <sup>(1)</sup>, a la luz de los principios de proporcionalidad, efectividad y neutralidad, consagrados en el Derecho de la Unión, a una normativa nacional (en particular, los artículos 19, apartado 5, y 19-bis, del D.P.R. 633/1972) y a la práctica administrativa fiscal nacional que exigen tener en cuenta la composición del volumen de negocios del operador, en particular para identificar las llamadas operaciones accesorias, sin establecer un método de cálculo basado en la composición y el uso efectivo de los bienes y servicios adquiridos, que refleje objetivamente la cuota de imputación real de los gastos soportados a cada actividad —gravada y no gravada— desarrollada por el sujeto pasivo?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).